

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00449-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra la demandada **LEIDYS PAOLA QUIÑONES OJEDA** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido y, además, acredite que ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en la cámara de comercio, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con inciso 3 el artículo 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
2. Aclare al Despacho si con la demanda se busca ejercitar una acción ejecutiva singular o una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real. (Numeral 4° del art. 82 del C.G.P)

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si lo pretendido por la demandante, es la efectividad de la garantía real que constituyó la deudora **LEIDYS PAOLA QUIÑONES OJEDA**, mediante el documento privado de “...*prenda sin tenencia del acreedor...*”, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, para proceder de conformidad, es necesario que se solicite la específica medida cautelar, conforme lo estipula el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., a fin de evitar inconvenientes que entorpezcan injustificadamente el desarrollo de la acción ejecutiva y la materialización de los beneficios y privilegios que devienen del crédito garantizado con prenda.

3. Definido lo anterior, adecue las pretensiones de la demanda así como las medidas cautelares solicitadas, a una u otra acción. (Numeral 4° del art. 82 del C.G.P)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra la demandada **LEIDYS PAOLA QUIÑONES OJEDA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 098, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de diciembre de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af9ed4fd28d137ca37900a09975d25b59895932acbcfb872e524f86b90bb073**
Documento generado en 03/12/2020 10:20:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>